



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes del abogado OSCAR IVÁN MARÍN CANO, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 80.097.069 con T.P 221.134 del CS de la J., verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00463-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas **EPM619**, que promueve la sociedad **Finanzauto S.A.**, a través de mandatario judicial, en contra de la señora **María Elena Carmona Herrera**; ello para que en el término legal de cinco (5) días corrija el siguiente defecto:

1. Aportará el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión que se pide, ello por cuanto éste documento es ineludible para la identificación del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello.

Se reconoce personería procesal al Dr. Óscar Iván Marín Cano portador de la C.C 80.097.069 y T.P 221.134 del C.S de la J. para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af724886d5717872323edb25f9dd369463a698e7cf0173c0dcae65069f99dafb**

Documento generado en 04/08/2021 07:22:35 AM